

**Según Resolución 3038 de 2011 expedida por la CRC, artículo 14 numeral 3, los operadores de servicios postales deben abstenerse de enviar objetos prohibidos o peligrosos.**

Se consideran objetos postales prohibidos aquellos cuya circulación no se permita por motivos de seguridad, sanidad pública, utilidad general y de protección a servicios postales.

- 1 Objetos cuyo transporte esté prohibido por la ley.
- 2 Objetos que por su naturaleza o embalaje pongan en peligro a los empleados de los servicios postales o al público en general o que puedan ensuciar o dañar otros objetos postales, o los equipos y vehículos del operador.
- 3 Animales vivos.
- 4 El envío de papel moneda, títulos valores de cualquier tipo pagaderos al portador, platino, oro, plata, piedras preciosas, joyas y otros objetos de valor de similar naturaleza, que no se envíen asegurados. La prohibición del papel moneda, no opera en la admisión de dinero por parte del operador de servicios postales de pago que suministre esta clase de servicios a sus usuarios.
- 5 Los objetos cuyo tráfico sea constitutivo de un delito.
- 6 Objetos postales que por políticas internas de la compañía se determinan de prohibido transporte.
- 7 Contaminantes venenosos, combustibles o explosivos, armas, municiones, elementos de guerra y cianuros.

**Bajo estas condiciones nuestra empresa no se hace responsable por el transporte de los anteriores objetos o cosas, que no hayan sido debidamente informadas a nosotros.**

